

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 002 – 2024 - GAF/ MDSA

San Antonio, 09 de enero de 2024

VISTO:

El Exp. N° 11573-24 que contiene la Carta N° 0028-2023-CONSORCIO SAN ANTONIO de fecha de ingreso por mesa de partes el 27 de diciembre del 2023; el Proveído N° 059-2023-SGOP/GDU/MDSA/H de fecha 29 de diciembre de 2023 de la Sub Gerencia de Obras Públicas; la Carta N° 163-2023-DGU-MDSA/H de fecha 29 de diciembre del 2023 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; la Carta N° 0029-2023-CONSORCIO SAN ANTONIO de fecha 29 de diciembre del representante común del Consorcio San Antonio; el Informe N° 0010-2024-SGOP/DGU/MDSA/H de fecha 08 de enero del 2024 de la Sub Gerencia de Obras Públicas; el Memorándum N° 007-2024-GDU-MDSA/H de fecha 08 de enero del 2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Memorándum N° 0025-2024-GAF/MDSA de fecha 08 de enero del 2024 de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 008-2024-SGL-GAF-MDSA/H de fecha 09 de enero del 2024 de la Sub Gerencia de Logística; el Informe N° 01-2024-GAJ-MDSA de fecha 09 de enero del 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y documentos referentes al cambio de RESIDENTE de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ – DEPARTAMENTO DE LIMA"** con CUI N° 2399565 - ETAPA II, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son Órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; resulta desarrollado a través el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio de Legalidad, el cual se basa en que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y;

Que, de conformidad con el Artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados, y;

Que, mediante la **Licitación Pública-SM-1-2023-CS-MDSA/OBRA-1**, la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí –en adelante LA MUNICIPALIDAD, realizó las acciones para la contratación de ejecución de la obra: **"Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, región Lima – Etapa II, con CUI N° 2399565"**, por un valor referencial de **S/ 9,124,574.53 (Nueve Millones Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 53/100 Soles) (Inc. IGV)** y en el plazo de **Doscientos Diez (210) días calendarios**, bajo el marco legal del RLCE, y;

Que, de acuerdo a la LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, se redacta el Contrato N° 06-2023-MDSA-GAF de fecha 31 de julio del 2023, donde LA MUNICIPALIDAD suscribe con el CONSORCIO SAN ANTONIO, para EJECUTAR LA OBRA: **"Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, distrito de San Antonio,**



provincia de Huarochirí, región Lima – Etapa II, con CUI N° 2399565", por un valor referencial de S/ 9,124,574.53 (Nueve Millones Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 53/100 Soles) (Inc. IGV) y en el plazo de Doscientos Diez (210) días calendarios, y;

Que, mediante entrega de terreno al Contratista y Supervisor, con fecha 04 de agosto del 2023, con el cual se cumplieron todas las condiciones para el Inicio de la Ejecución de Obra, según el artículo 176.1, determinando que el inicio que el inicio del plazo contractual fue el 05 de agosto del 2023, y que la ejecución de la obra tiene una duración de 210 días calendario, siendo la fecha programada de término hasta el 01 de marzo de 2024, y;

Que, mediante el Exp. N° 11573-24 que contiene la Carta N° 0028-2023-CONSORCIO SAN ANTONIO de fecha de ingreso por mesa de partes el 27 de diciembre del 2023, el Ing. Juan Manuel Llanos Acero Representante Común del **CONSORCIO SAN ANTONIO**, quien solicita el cambio de ingeniero residente de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUARACHIRI - REGIÓN LIMA"** con CUI N°2399565-ETAPA II, para lo cual adjunta la Carta N° 0028-2023-CONSORCIO SAN ANTONIO de fecha 27 de diciembre de 2023 e informa que el profesional renunciante cumplió con el plazo de estadía según lo estipulado en concordancia con el artículo 190, 190.2, 190.3, 190.4 de la Ley de Contrataciones con el Estado, según siguiente cuadro:

RESIDENTE RENUNCIANTE	RESIDENTE REEMPLAZANTE
Ing. JESÚS RUFO SUYO PALOMINO CIP N° 43598	Ing. CIRO ALEGRIA ALVARON CIP N° 58762

Que, a través del Proveído N° 059-2023-SGOP/GDU/MDSA/H de fecha 29 de diciembre de 2023 de la Sub Gerencia de Obras Públicas, deriva a la Gerencia de Desarrollo Urbano el expediente de solicitud de cambio de residente de obra, para su devolución, porque se observa que no se consigna la fecha de recepción de la aceptación de la renuncia al puesto de Residente de Obra, siendo importante para que se contabilice las fechas, en conformidad con el RLCE en su numeral 190.5, y;

Que, a través de la Carta N° 163-2023-DGU-MDSA/H de fecha 29 de diciembre del 2023 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien devuelve el Exp. N° 11573 de solicitud de cambio de residente de la obra, al Ing. Juan Manuel Llanos Acero Representante Común del **CONSORCIO SAN ANTONIO** porque se observa que no se consigna la fecha de recepción de la aceptación de la renuncia al puesto de Residente de Obra, siendo importante para que se contabilice las fechas, en conformidad con el RLCE en su numeral 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2, que se efectúa por escrito a la entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución, de manera que para contabilizar los plazos, resulta necesario se confirme cuando se recibió la fecha de renunciante como residente de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUARACHIRI - REGIÓN LIMA"** con CUI N°2399565- ETAPA II, y;

Que, mediante la Carta N° 0029-2023-CONSORCIO SAN ANTONIO de fecha 29 de diciembre del representante común del Consorcio San Antonio, presenta a la Gerencia de Desarrollo Urbano el levantamiento de observaciones, adjuntando la renuncia del Ing. Jesús Rufo Suyo Palomino, a fin de continuar con los tramites de cambio de residente en cumplimiento a los Art. 190.2, 190.3, 190.4 de la Ley de Contrataciones con el Estado, y;

Que, mediante el Informe N° 0010-2024-SGOP/DGU/MDSA/H de fecha 08 de enero del 2024 de la Sub Gerencia de Obras Públicas, acepta el cambio del RESIDENTE de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas de la**



Zona 06 del Anexo 08, Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí - Región Lima – ETAPA II con CUI N°2399565", en el marco de la Ley de contrataciones del estado en conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 de artículo 40 de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones, asimismo, conforme al numeral 190.1 del artículo 190 del RLCE, es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, por tanto conforme al numeral 190.5 el profesional propuesto por el CONSORCIO SAN ANTONIO al **Ing. CIRO ALEGRÍA ALVARON, con CIP N° 58762** cumple con el requerimiento de perfil profesional y con la experiencia de personal clave como RESIDENTE de Obra. Asimismo, la Sub Gerencia de Obras Públicas declara PROCEDENTE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA, al cumplir con lo referido en las bases del proceso de selección de Licitación Pública SM-1-2023-CS-MDSA-1, y solicitando el pronunciamiento de la Sub Gerencia de Logística con respecto al cumplimiento de la experiencia del cambio de Residente de Obra, se ha podido verificar que el reemplazante cumple con las características del personal, según detalle siguiente:

RESIDENTE RENUNCIANTE	RESIDENTE REEMPLAZANTE
Ing. JESÚS RUFO SUYO PALOMINO CIP N° 43598	Ing. CIRO ALEGRIA ALVARON CIP N° 58762

"5.3. En lo que respecta al numeral 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

De la verificación de la solicitud del Representante Legal del Consorcio San Antonio, se debe manifestar que:

Fecha de Inicio de Obra : 05/08/2023

Plazo transcurrido al 29/12/2023 : 146 días calendario

Por tanto, no corresponde aplicar penalidad alguna al Contratista encargado de la ejecución de la Obra.

5.4 En el numeral 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

Mediante la CARTA N°029-2023-CONSORCIO SAN ANTONIO de fecha 29 de diciembre del 2023, el Representante legal del Consorcio San Antonio, presenta la solicitud de cambio de RESIDENTE DE OBRA, justificando dicha solicitud adjuntando la carta de renuncia del RESIDENTE Ing. Jesús Rufo Suyo Palomino, CARTA DE RENUNCIA DE FECHA 29 DE DICIEMBRE.

5.5. Verificación de cumplimiento del perfil y capacidad, en relación a lo indicado en el numeral 190.4.

Conforme la CARTA N°029-2023-CONSORCIO SAN ANTONIO de fecha 29 de diciembre del 2023, que contiene 21 folios, para poder establecer una validación del profesional propuesto, se debe tener en cuenta lo indicado en las Bases Integradas: Licitación pública SM-1-2023-CS-MDSA-1, donde:

Formación Académica : **INGENIERO CIVIL**

Experiencia de Personal Clave : **RESIDENTE DE OBRA (100% DE PERMANENCIA)**

Ingeniero Civil titulado, debe contar con experiencia mínima de treinta y seis (36) meses de experiencia, computados desde la obtención de la colegiatura, como residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de convocatoria.



Del proceso de verificación:

Requerimiento	Detalles	Folio
PROFESIONAL	CIRO ALEGRIA ALVARON	
TITULO PROFESIONAL	INGENIERO CIVIL	16
COLEGIATURA	INGENIERO CIVIL	15
HABILIDAD	31/03/2024	14
DNI	31660251	13
RESUMEN DE EXPERIENCIA		12

Por lo tanto, el profesional propuesto, cumple con la formación académica, de igual forma se encuentra colegiado y su habilidad profesional, información que se puede verificar entre los folios 13 al 16.

En el caso de la experiencia del profesional del personal clave (Residente de Obra), se ha determinado que el Ingeniero propuesto presenta documentos entre los folios 12 al 01, donde de la verificación se contabilizó un tiempo de 1611 días (53 meses y 21 días), siendo mayor a lo estipulado en las bases, donde indica que la experiencia mínima es de 36 meses, por lo tanto cumple con lo establecido en las bases integradas, en el siguiente cuadro se muestra el detalle de la evaluación efectuada.

VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA

Tipo de Documento	Ingeniero Civil titulado, debe contar con experiencia mínima de treinta y seis (36) meses de experiencia, computados desde la obtención de la colegiatura, como residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de convocatoria.	Ingreso	Salida	Días	Folio
CERTIFICADO	Rehabilitación de las principales calles de la ciudad de Huaraz, Av. Ramon Castilla y Jr. 28 de Julio"	04/04/2000	27/12/2000	267.00	11
Contrato de Servicios	Pavimentación tipo Emboquillado Jr. Saenz Peña - Casco Urbano"	27/07/2004	22/12/2004	148.00	may-24
Constancia	Pavimentación y Construcción de veredas del Jr Huascar - Huacachi	06/03/2007	01/12/2007	270.00	4
Constancia	Pavimentación y Construcción de Veredas de los jirones Atahualpa, Jiron Pachacutec y Jiron Prolongación Huascar - Huacachi	12/01/2008	11/07/2008	181.00	3
Constancia	Pavimentación y Construcción de Veredas de los jirones Manco Capac Prolongación Capac Yupanqui - Huacachi	18/07/2008	14/03/2009	239.00	2
Constancia	Calle San Martín, Av. Peñaloza, Calle Lima, Cale Manco Capac-Tramo q	23/01/2012	12/06/2013	506.00	1

Por tanto, el profesional propuesto cumple con los requisitos indicados en las bases integradas del proceso de Selección Licitación pública SM-1-2023-CS-MDSA-1.

Que, mediante el Memorándum N° 007-2024-GDU-MDSA/H de fecha 08 de enero del 2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas, que se declara **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE CAMBIO DEL RESIDENTE DE OBRA**: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas de la Zona 06 del Anexo 08, Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí - Región Lima – ETAPA II con CUI N°2399565", solicitando como Órgano Encargado de las Contrataciones, su pronunciamiento según las bases integradas del proceso para continuar con los tramites respectivos según lo establecido en el numeral 190.4 del artículo 190 del RLCE y el acto resolutorio correspondiente, y;

Que, a través del Memorándum N° 0025-2024-GAF/MDSA de fecha 08 de enero del 2024 de la Gerencia de Administración y Finanzas deriva el expediente a la Sub Gerencia de Logística para su opinión técnica y viabilidad del cambio del Residente de Obra, y;

Que, a través del Informe N° 008-2024-SGL-GAF-MDSA/H de fecha 09 de enero de 2024, del Sub Gerente de Logística, informa que después de la evaluación realizada al cambio de residente de obra y recomienda a la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre el cumplimiento de la Experiencia del residente reemplazante el Ing. **Ciro Alegría Alvarón, con CIP N° 58762** para la Obra **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas de la Zona 06 del Anexo 08, Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí - Región Lima – ETAPA II con CUI N°2399565"**, es PROCEDENTE, según las bases integradas del proceso y en conformidad al numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, para lo cual se debe solicitar Opinión Legal y emitir la Resolución correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y;

Que, a través del Informe N° 01-2024-GAJ-MDSA de fecha 09 de enero del 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, Resulta PROCEDENTE que la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, APRUEBE o ACEPTÉ el CAMBIO o SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE de la obra: **"Mejoramiento de Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas de la Zona 06 del Anexo 08 del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí –Departamento de Lima"**, con CUI N° 2399565 –Etapa II, conforme a lo requerido e informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras Públicas, y la Sub Gerencia de Logística y las **Bases Integradas del proceso de Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1 y el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por **Decreto Supremo N° 344-2018-E**. Asimismo, recomienda que la Resolución y/o Adenda que apruebe o autorice el Cambio o Sustitución del residente, deberá ser suscrita por el mismo funcionario que suscribió el Contrato N° 06-2023-MDSA-GAF con el Consorcio San Antonio para la ejecución de la referida obra; conforme al numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 062-2023-ALC/MDSA de fecha 24 de enero de 2023, que delegó al Gerente de Administración y Finanzas, facultades, entre otras, de suscribir los contratos, adendas (...) derivados de los procesos de selección conforme a la Ley de Contrataciones, su Reglamento y sus modificaciones", y;

Que, visto los actuados debemos indicar que el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-20169-EF, sobre obligación del contratista ejecutar el contrato con el personal, indica:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2 El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.3. El contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4 Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. (...)"

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.



Que, tal como lo indica el numeral 190.1 de la norma anteriormente señalada "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...)". En base a ello el contratista tiene la obligación de respetar los términos de su oferta, por lo que el personal propuesto debe en principio cumplir con las características del personal a ser reemplazado, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato, y;

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que "... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado", y;

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional - Residente de Obra, se encuentra enmarcado en el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)", por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia del Residente de Obra es un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando la carta de renuncia del Ing. Jesús Rufo Suyo Palomino, y;

Que, lo requerido por el Ing. Juan Manuel Llanos Acero Representante Común del **CONSORCIO SAN ANTONIO**, sobre el cambio del **RESIDENTE** para la obra: "**Mejoramiento de Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas de la Zona 06 del Anexo 08 del Distrito de San Antonio - Provincia de Huarochiri –Departamento de Lima**", con CUI N° 2399565 –Etapa II, el renunciante el Ing. Jesús Rufo Suyo Palomino, con Registro CIP N° 43598, por el Ing. Ciro Alegría Alvarón, identificado con DNI N° 31660251, con Registro CIP N° 58762, cumple con las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso de personal clave, y;

Que, en virtud de lo expuesto, debe concluirse que, excepcionalmente y siempre que se mantengan, como mínimo, las calificaciones profesionales es posible que la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice el reemplazo del profesional propuesto, y;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en conformidad con el numeral 35 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 062-2023-ALC/MDSA de fecha 24 de enero de 2023, que delegó al Gerente de Administración y Finanzas, facultades, entre otras, de suscribir los contratos, adendas (...) derivados de los procesos de selección conforme a la Ley de Contrataciones, su Reglamento y sus modificaciones".contando y con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano,



Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de San Antonio y al amparo del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Decreto Supremo N° 168-2020-EF y sus demás modificaciones; Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades administrativas y resolutivas, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el CAMBIO O SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL RESIDENTE: ING. JESÚS RUFO SUYO PALOMINO, con CIP N° 43598, por el **ING. CIRO ALEGRÍA ALVARON**, con CIP N° 58762, de la OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO -PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA – ETAPA II CON CUI N° 2399565", conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Sub gerencia de Logística, realice el control posterior en donde se solicite la documentación complementaria, y se acredite la experiencia del profesional reemplazante. Asimismo, verificar el cuaderno de obra digital, la permanencia del profesional que presento la renuncia, hasta la notificación del acto resolutorio donde se designa al nuevo RESIDENTE, para el deslinde de posibles penalidades.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Obras Públicas, realizar las acciones administrativas que permitan el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano la notificación de la presente Resolución al Representante Común del **CONSORCIO SAN ANTONIO** dentro del plazo establecido conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página web de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO
Lic. JUAN ANTONIO MEDINA CALDAS
Gerente de Administración y Finanzas